

Tunja Boyacá, diciembre 17 de 2021

Señor

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

Ciudad

E.S.D

REFERENCIA	: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	: CARLOS ARTURO GOMEZ RUIZ
ACCIONADO	: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DERECHOS VULNERADOS	: IGUALDAD DE OPORTUNIDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y AL TRABAJO .

CARLOS ARTURO GÓMEZ RUIZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.657.279 de Tunja Boyacá, proceso ante su despacho con el fin de interponer **ACCION DE TUTELA** contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y reglamentada mediante el decreto 2591 de 1991, para que se protejan los derechos fundamentales a la igualdad de oportunidad, debido proceso administrativo y al trabajo, con fundamento en los siguientes y precisos:

HECHOS

PRIMERO: El día 3 de marzo del 2021 la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, divulga a través de redes sociales la ampliación de la etapa de inscripción desde el 25 de enero de 2021 hasta el 26 de marzo del mismo año para el proceso de selección del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) No. 1356 de 2019, en la que informa a todos los aspirantes interesados que en lapso de esas fechas pueden realizar el pago de derechos de participación.

SEGUNDO: En consecuencia, realicé el pago del derecho de participación el día viernes 5 de marzo de 2021 a las 22:07 por el valor respectivo, para iniciar el proceso para el cargo ofertado.

TERCERO: Una vez inscrito al proceso, por medio de la plataforma denominada Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (**SIMO**), me habilitan usuario y contraseña en la que se llevaron a cabo las diferentes notificaciones, publicaciones, mensajes, citaciones, resultados y respuestas concerniente al proceso de selección al cargo aplicado del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (**INPEC**) en el grado de dragoneante.

CUARTO: Sobre el proceso de selección fui agotando todas y cada una de las etapas exigidas en las que demostré gran desempeño y aptitud con los resultados obtenidos. (i) En la verificación de requisitos mínimos según No. De evaluación 382678089 con resultado admitido, (ii) prueba físico atlética, evaluación No. 427629124 con resultado admitido y puntaje de 99.66, (iii) prueba de estrategias de afrontamiento evaluación No. 407493647 con resultado admitido y puntaje de 67.51 (iv) prueba de personalidad evaluación No. 407472012 con resultado admitido.

QUINTO: Cabe aclarar que he sido responsable de mis padres y hermana menor durante estos casi dos años de pandemia y que ellos dependen de mí económicamente ya que nuestra familia dependía de juegos infantiles el cual era nuestro ingreso familiar más grande que teníamos y que hoy en día perdimos porque los centros comerciales a causa de la implementación de los protocolos de bioseguridad solicitaron el desalojo de los juegos para niños y hoy en día son población vulnerable y que a causa de ello solo nos queda nuestro hogar el cual está en riesgo de colapso por una infraestructura mal hecha al lado del mismo, y que durante mi estancia prestando servicio militar en el INPEC como auxiliar del cuerpo de custodia a causa de la falta de guardia tuve que desempeñar en muchas ocasiones las labores de Dragoneante como remisiones a PPL, pabellonero guardia externa y garita en los que jamás presenté inconvenientes por la estatura ni portando los elementos del mismo cargo que exige la labor de custodia y vigilancia y que al igual que yo actualmente habían Dragoneantes con mi misma estatura he inferior, siendo que mi caso fue por estatura y por escasos milímetros solicito el derecho a laborar para sostener a mi familia y adjunto evidencia fotográfica de lo antes descrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamentos Constitucionales

Artículo 86 "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión"

Fundamentos legales

Decreto 2591 de 1991. Artículo 1 " Objeto. "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.

La acción de tutela procederá aún bajo los estados de excepción. Cuando la medida excepcional se refiera a derechos, la tutela se podrá ejercer por lo menos para defender su contenido esencial, sin perjuicio de las limitaciones que la Constitución autorice y de lo que establezca la correspondiente ley estatutaria de los estados de excepción."

Sentencia T-722/14

ACCION DE TUTELA FRENTE A ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCURSO DE MERITOS

Procedencia excepcional

"La Corte ha indicado que la acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo judicial al que debe acudir para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un concurso de méritos. Dada la naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela, quien pretenda controvertir en sede judicial un acto administrativo debe acudir a las acciones que para tales fines existen en la jurisdicción contencioso administrativa. Sin embargo, esta Corporación también ha señalado que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes señalada: (i) cuando la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, y que goce de suficiente efectividad para la protección de sus derechos fundamentales y (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable"

INGRESO A PROGRAMA ACADEMICO: -Razonabilidad y proporcionalidad de requisitos/DERECHO A LA IGUALDAD

La Corte ha sostenido que las instituciones públicas o privadas pueden exigir requisitos para ingresar a un determinado programa académico, a cierto tipo de formación especializada o para desempeñar determinadas tareas; por lo tanto, excluir a un aspirante que no cumple cualquiera de los requisitos que han sido exigidos por la institución no vulnera, en principio, los derechos fundamentales. Lo

anterior, siempre y cuando (i) los candidatos hayan sido previa y debidamente advertidos acerca de lo que se les exigía, (ii) **el proceso de selección se haya adelantado en igualdad de condiciones;** y (iii) **la decisión se haya tomado con base en consideraciones objetivas sobre el cumplimiento de las reglas aplicables.**

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD DE OPORTUNIDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y AL TRABAJO**, por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), por que actualmente mi familia y yo somos población vulnerable

SEGUNDO: en consecuencia, solicito señor juez constitucional se sirva ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (**CNSC**), que proceda a modificar el resultado de la segunda valoración **CON RESTRICCIÓN**, por **SIN RESTRICCIÓN**.

TERCERO: a su vez, que la entidad accionada modifique en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –**SIMO** en la etapa de valoración médica el concepto de NO ADMITIDO por ADMITIDO y se me permita continuar con el proceso de selección al cargo del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) No. 1356 de 2019.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y ni ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS

- ✓ Copia de mi cedula de ciudadanía
- ✓ Imagen de los resultados de las pruebas en la plataforma SIMO:
 - requisitos mínimos según No. De evaluación 382678089
 - prueba físico atlética, evaluación No. 427629124 con resultado admitido y puntaje de 99.66
 - prueba de estrategias de afrontamiento evaluación No. 407493647 con resultado admitido y puntaje de 67.51
 - prueba de personalidad evaluación No. 407472012 con resultado admitido.